

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Cali, 18 de enero de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 028

760013103004-2022-00101-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores BETTY YANETH ZAMORA SANTACRUZ, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JUAN DIEGO ASTAIZA ZAMORA contra la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., representada legalmente por la señora Estefanía Hernández Díaz, los señores ORLANDO GIL PATIÑO, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VALENCIA y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, representada legalmente por la señora María Teresa Moriones Robayo.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por la señora BETTY YANETH ZAMORA SANTACRUZ, quien actúa en nombre propio y en representación del

menor JUAN DIEGO ASTAIZA ZAMORA contra la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., representada legalmente por la señora Estefanía Hernández Diaz, los señores ORLANDO GIL PATIÑO, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VALENCIA y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, representada legalmente por la señora María Teresa Moriones Robayo.

No se designa apoderado judicial, toda vez que los demandantes ya lo hicieron. Inc. 2 Del Art. 154 del ibídem.

5.- RECONOCER personería al Dr. JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 64.393 del C.S.J. y con C.C. No. 16.736.251 de Cali, para que actúe en representación de la parte demandante, en este proceso, conforme a las voces y fines del poder a el conferido.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-859238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA.

7.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-859196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA.

8.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio inscrito en Cámara de Comercio de Cali RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., Nit. 860.531.135-4.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **06** DE HOY **19 ENERO 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria